Ley del 7 de diciembre de 1923

Impuesto.- El de peaje que e cobra en Nor y Sud Yungas, se destina a la construcción de un puente sobre el Tamampaya.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- El impuesto del peaje que se cobra en los caminos de Nor y Sud Yungas, será de 15 centavos por cabeza de ganado menor y de 30 centavos por cabeza de ganado mayor.

Artículo 2°- El producto total del impuesto de peaje indicado se destina a la construcción de un puente de fierro sobre el río Tamampaya que une las provincias de Nor y Sud Yungas.

Artículo 3.- La sociedad de propietarios de Yungas continuará recaudando este impuesto, cuyo aumento regirá desde el 1° de enero de 1924.

Artículo 4°.- Igualmente la indicada sociedad llamará a propuestas para la construcción del puente del Tamampaya y podrá contraer un empréstito por la suma que fuere absolutamente necesaria, con garantía del impuesto del peaje.

Artículo 5°.- Quedan derogadas las leyes que fueren contrarias a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional La Paz, 3 de diciembre de 1923

SEVERO F. ALONSO.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán ,S. S.- Julio Pantoja Estenssoro, D.S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 7 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.